

19. Cuando un módulo aparezca definido en relación con magnitudes físicas de elementos de producción, tales como capacidad de horno, cubas, molido, prensado, etc., su valor será el que se deduzca de las características técnicas del elemento.

20. Cuando se utilice como módulo la maquinaria, sin especificación de ninguna clase, solamente se computarán las máquinas relacionadas directamente con la producción, excluyendo las dedicadas a servicios auxiliares, de pruebas y similares.

21. A efectos de determinar la procedencia de la realización en el Impuesto sobre el Valor Añadido, el promedio de los datos-base se obtendrá multiplicando la cantidad asignada a los mismos por el número de unidades de cada uno de ellos empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad o sector de actividad.

Dicho número de unidades se determinará en función de las horas, cuando se trate de personal empleado, o días, en los restantes casos, de efectivo empleo, utilización o instalación. Si no fuese un número entero se expresará con dos decimales.

Cuando exista una utilización parcial del módulo en la actividad o sector de actividad, el valor a computar será el que resulte de su prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible determinar ésta se imputará por partes iguales a cada una de las utilidades del módulo.

22. Los servicios relacionados con máquinas recreativas tipos A y B del Reglamento que las regula, instaladas en establecimientos acogidos al régimen simplificado, salvo salones recreativos, tributarán con arreglo a los siguientes módulos:

a) Máquinas tipo A:

Cada máquina: 21.900 pesetas.

b) Máquinas tipo B:

Establecimientos con una máquina: 78.700 pesetas.
Establecimientos con dos máquinas: 126.500 pesetas.

25893 *ORDEN de 28 de noviembre de 1995 por la que se da cumplimiento para 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, número 1, apartado 1.º, 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Concluida la fase de implantación de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto en su faceta única (actividades a las que sólo es de aplicación dicha modalidad) como en la coordinada (actividades a las que es de aplicación tanto dicha modalidad como, conjuntamente, el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido), la presente Orden tiene por objeto dar cumplimiento, para 1996, a los mandatos contenidos en los artículos 27 y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, y en los artículos 37, 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Las actividades a que resultará de aplicación esta Orden durante el ejercicio 1996 pueden agruparse en dos categorías.

En primer lugar, las actividades a las que en 1992 y como consecuencia de la Orden de 26 de febrero

de dicho año les fue de aplicación el sistema. En relación a ellas debe señalarse que, tras los estudios llevados a cabo durante 1995, se ha dado nueva configuración, cuando ha resultado preciso, a los signos, índices o módulos en cuya virtud se determinan los rendimientos netos, en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, o las cuotas a ingresar, en el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En segundo lugar, el resto de actividades a las que es de aplicación el sistema, respecto de las cuales la presente Orden procede a actualizar, para 1996, los signos, índices o módulos, tanto a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con independencia de lo anterior y como ocurriera en sus predecesoras, debe destacarse que también esta norma ha tenido en cuenta las circunstancias por las que atraviesa la economía española.

Por otra parte —y aunque con finalidad meramente didáctica— la presente Orden se hace eco de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo y en el apartado 5 del artículo 20 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Por último debe señalarse que tanto el apartado dos del artículo 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como el artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecen con carácter general que las Ordenes correspondientes a un ejercicio deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 1 de diciembre anterior al período en que resulten aplicables.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—De conformidad con los artículos 27 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, y 37, número 1, apartado 1.º del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido serán aplicables a las actividades o sectores de actividad que a continuación se mencionan:

IAE	Actividad económica
División 0.	Ganadería independiente.
—	Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
—	Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
—	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.
419.1	Industrias del pan y de la bollería.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
419.3	Industrias de la elaboración de masas fritas.

IAE	Actividad económica	IAE	Actividad económica
423.9	Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.	653.4 y 5	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos.	654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.	654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
468	Industrias del mueble de madera.	654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas y bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.
474.1	Impresión de textos o imágenes.	659.3	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones.
501.1 y 2	Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles.	663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente dedicado exclusivamente a la comercialización de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparación de chocolate y bebidas refrescantes y facultado para la elaboración de los productos propios de churrería y patatas fritas en la propia instalación o vehículo.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.	671.4	Restaurantes de dos tenedores.
502, 503.1, 2 y 3	Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones. Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones y obras civiles. Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puertos, obras hidráulicas, puentes, postes y torres metálicas, carriles, etc.	671.5	Restaurantes de un tenedor.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).	672.1, 2 y 3	Cafeterías.
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.	673.1	Cafés y bares de categoría especial.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocina de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.	673.2	Otros cafés y bares.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.	675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.
505.5	Carpintería y cerrajería.	676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
505.6	Pintura, trabajos en yeso y escayola y terminación y decoración de edificios y locales.	681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.
506 y 507	Servicios auxiliares de la construcción y dragados. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras.	682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
642.1, 2 y 3	Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne.	683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.	684	Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
644.2	Despachos de pan, panes especiales y bollería.	691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.	691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.	691.9	Reparación de calzado.
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.	691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles antigüedades e instrumentos musicales).
		692	Reparación de maquinaria industrial.
		699	Otras reparaciones n.c.o.p.
		721.1 y 3	Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.
		721.2	Transporte por autotaxis.
		722	Transporte de mercancías por carretera.
		751.5	Engrase y lavado de vehículos.
		757	Servicios de mudanzas.
		933.1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

IAE	Actividad económica
933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.
967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
972.2	Salones e instituto de belleza.
973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.

Segundo.—De conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, citado, la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será aplicable, además, a las actividades que a continuación se mencionan:

IAE	Actividad económica
—	Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
641	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
642.1, 2, 3 y 4	Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, salvo casquerías.
642.5	Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
642.6	Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
643.1 y 2	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
644.2	Despachos de pan, planes especiales y bollería.
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
647.1	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
647.2 y 3	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados.

IAE	Actividad económica
651.1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
651.2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
651.3 y 5	Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales.
651.4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
652.2 y 3	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
653.1	Comercio al por menor de muebles.
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.
653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo, o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
653.9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
659.2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública.
659.4	Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.
659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
659.7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
662.2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.
663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
663.2	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
663.3	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
663.4	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.

IAE	Actividad económica
663.9	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p., excepto cuando tengan por objeto artículos o productos a los que no sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tercero.—No obstante lo dispuesto en los números primero y segundo de esta Orden, la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no serán aplicables a las actividades o sectores de actividad que superen las siguientes magnitudes:

a) Magnitud en función del volumen de ingresos.

50.000.000 de pesetas de volumen de ingresos en las siguientes actividades:

«Ganadería independiente.»

«Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.»

«Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.»

«Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.»

«Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.»

El volumen de ingresos incluirá la totalidad de los obtenidos en el conjunto de las mencionadas actividades, no computándose entre ellos las subvenciones corrientes o de capital ni de las indemnizaciones.

Superado el volumen de ingresos conjunto, los sujetos pasivos deberán determinar el rendimiento neto de todas las actividades anteriormente mencionadas mediante el método de estimación directa.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores de esta letra, la actividad «Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido», contemplada en el apartado primero de esta Orden, sólo quedará sometida a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido si el volumen de ingresos imputable a ella no superase el 50 por 100 del correspondiente a las actividades agrícolas y/o ganaderas.

b) Magnitudes específicas.

Actividad económica	Magnitud
Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.	5 personas empleadas.
Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.	5 personas empleadas.

Actividad económica	Magnitud
Industrias del pan y de la bollería.	7 personas empleadas.
Industrias de la bollería, pastelería y galletas.	7 personas empleadas.
Industrias de elaboración de masas fritas.	6 personas empleadas.
Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.	6 personas empleadas.
Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos.	6 personas empleadas.
Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.	5 personas empleadas.
Industria del mueble de madera.	5 personas empleadas.
Impresión de textos o imágenes.	5 personas empleadas.
Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles.	6 personas empleadas.
Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.	8 personas empleadas.
Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones. Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones y obras civiles. Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puertos, obras hidráulicas, puentes, postes y torres metálicas, carriles, etc.	6 personas empleadas.
Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).	4 personas empleadas.
Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.	5 personas empleadas.
Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.	4 personas empleadas.
Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.	5 personas empleadas.
Carpintería y cerrajería.	5 personas empleadas.
Pintura, trabajos en yeso y escayola, y terminación y decoración de edificios y locales.	4 personas empleadas.
Servicios auxiliares de la construcción y dragados. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras.	6 personas empleadas.
Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.	5 personas empleadas.
Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados.	5 personas empleadas.

Actividad económica	Magnitud	Actividad económica	Magnitud
Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza, y de productos derivados de los mismos.	4 personas empleadas.	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	3 personas empleadas.
Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.	5 personas empleadas.	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.	4 personas empleadas.
Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.	5 personas empleadas.	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).	3 personas empleadas.
Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.	7 personas empleadas.	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.	4 personas empleadas.
Despachos de pan, panes especiales y bollería.	7 personas empleadas.	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.	5 personas empleadas.
Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.	7 personas empleadas.	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.	3 personas empleadas.
Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.	6 personas empleadas.	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública.	4 personas empleadas.
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.	5 personas empleadas.	Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.	3 personas empleadas.
Comercio al por menor de cualquier clase de productos de autoservicio y mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados.	4 personas empleadas.	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.	4 personas empleadas.
Comercio al por menor de productos textiles, confeccionados para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.	5 personas empleadas.	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.	4 personas empleadas.
Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.	6 personas empleadas.	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.	3 personas empleadas.
Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales.	3 personas empleadas.	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.	2 personas empleadas.
Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.	5 personas empleadas.	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.	2 personas empleadas.
Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.	6 personas empleadas.	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.	2 personas empleadas.
Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal.	4 personas empleadas.	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.	2 personas empleadas.
Comercio al por menor de muebles.	5 personas empleadas.	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.	2 personas empleadas.
Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.	3 personas empleadas.	Restaurantes de dos tenedores.	10 personas empleadas.
Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo, o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).	4 personas empleadas.	Restaurantes de un tenedor.	10 personas empleadas.
Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos, mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.	3 personas empleadas.	Cafeterías.	8 personas empleadas.
		Cafés y bares de categoría especial.	8 personas empleadas.

Actividad económica	Magnitud
Otros cafés y bares.	8 personas empleadas.
Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.	3 personas empleadas.
Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.	3 personas empleadas.
Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.	15 personas empleadas.
Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.	12 personas empleadas.
Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.	12 personas empleadas.
Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.	5 personas empleadas.
Reparación de artículos eléctricos para el hogar.	3 personas empleadas.
Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.	6 personas empleadas.
Reparación de calzado.	2 personas empleadas.
Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles antigüedades e instrumentos musicales).	2 personas empleadas.
Reparación de maquinaria industrial.	3 personas empleadas.
Otras reparaciones n.c.o.p.	3 personas empleadas.
Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.	5 vehículos cualquier día del año.
Transporte por autotaxis.	3 vehículos cualquier día del año.
Transporte de mercancías por carretera.	5 vehículos cualquier día del año.
Engrase y lavado de vehículos.	6 personas empleadas.
Servicios de mudanzas.	5 vehículos cualquier día del año.
Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.	5 personas empleadas.
Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.	5 personas empleadas.
Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.	3 personas empleadas.
Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.	5 personas empleadas.
Servicios de peluquería de señora y caballero.	9 personas empleadas.
Salones e institutos de belleza.	7 personas empleadas.
Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.	5 personas empleadas.

El personal empleado se determinará por la media ponderada correspondiente al período en que se haya ejercido la actividad durante el año inmediato anterior.

El personal empleado comprenderá tanto el asalariado como el no asalariado según se describen en las «Definiciones comunes» del anexo II.

No obstante, a efectos de determinar la media ponderada se aplicarán exclusivamente las siguientes reglas:

Sólo se tomará en cuenta el número de horas trabajadas durante el período en que se haya ejercido la actividad durante año inmediatamente anterior.

Se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad al menos 1.800 horas/año. Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior a 1.800, se estimará como cuantía de la persona no asalariada la proporción existente entre número de horas efectivamente trabajadas en el año y 1.800.

Se computará como una persona asalariada la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo correspondiente o, en su defecto, 1.800 horas/año. Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior o superior, se estimará como cuantía de la persona asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas y las fijadas en el convenio colectivo o, en su defecto, 1.800.

En el primer año de ejercicio de la actividad se tendrá en cuenta el número de personas empleadas o vehículos al inicio de la misma.

Cuando en un año natural se superen las magnitudes anteriores, el sujeto pasivo quedará excluido, a partir del año inmediato siguiente, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando éste resulte aplicable por estas actividades.

Los sujetos pasivos que por aplicación de lo dispuesto en este número queden excluidos de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinarán su rendimiento neto por la modalidad de coeficientes del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que se reúnan los requisitos previstos en el artículo 29 del Reglamento del Impuesto y no se renuncie a su aplicación.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, número 1, apartado 1.º, 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aprueban los signos, índices o módulos correspondientes a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los módulos e índices correctores del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido que serán aplicables durante 1996 a las actividades o sectores de actividad recogidos en los apartados primero y segundo anteriores.

Los mencionados signos, índices o módulos, así como los módulos e índices correctores y las instrucciones para su aplicación se recogen en los anexos I, II y III de la presente Orden.

Quinto.—Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades a las que sea de aplicación la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva y deseen renunciar a ella para 1996, dispondrán de plazo hasta el 31 de diciembre de 1995 para ejercitar dicha opción. La renuncia deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el cual se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

Sexto.—Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido a quienes durante 1995 les hubiese resultado de aplicación del régimen simplificado y deseen renunciar a él para 1996, dispondrán de plazo hasta

el 31 de diciembre de 1995 para ejercitar dicha renuncia, que deberá efectuarse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el cual se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

Séptimo.—Lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 67 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la letra e) del número 2 del artículo 2.º del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a empresarios y profesionales, se entenderá sin perjuicio de la emisión, conservación o llevanza de los justificantes o registros que permitan comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las actividades que tributen en régimen general en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición derogatoria.

Queda derogada, en lo que se refiere al ejercicio 1996, la Orden de 29 de noviembre de 1994, por

la que se da cumplimiento para 1995 y 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, número 1, apartado 1.º, 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos para el año 1996.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1995.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilma. Sra. Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS

SIGNOS, INDICES O MODULOS
DE LA MODALIDAD DE SIGNOS, INDICES O MODULOS
DEL METODO DE ESTIMACION OBJETIVA
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Actividad: Ganadera de explotación de ganado porcino de carne y avicultura.
Indice de rendimiento neto : 0,12
NOTA: En la avicultura se encuentra comprendida la obtención de productos (carne y huevos) procedentes de pollos, gallinas, patos, faisanes, perdicés, codornices, etc.

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de cereales y leguminosas, ganadera de explotación de ganado bovino de carne y cunicultura.
Indice de rendimiento neto : 0,24
NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de: Cereales: Cereales grano excepto arroz (trigo, centeno, cebada, avena, maíz, sorgo, mijo, panizo, alpiste, escaña, triticale y trigo sarraceno, etc.). Leguminosas: Leguminosas grano (judías, lentejas, garbanzos, habas, guisantes, algarrobas, veza, yeros, almortas, alholvas, altramúces, etc.).

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de uva para vino de mesa, frutos secos, oleaginosas, cítricos, productos del olivo y hongos para el consumo humano y ganadera de explotación de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras actividades ganaderas no comprendidas expresamente en otros apartados.
Indice de rendimiento neto : 0,30
NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de: Frutos Secos: Nogal, avellano, almendro, castaño y otros frutales de cáscara (pistachos, piñones), etc. Oleaginosas: Cacahuete, girasol, soja, colza y nabina, cártamo y ricino, etc. Cítricos: Naranja dulce, naranja amargo, mandarino, limonero, pomelo, lima, bergamota, etc. Productos del Olivo: Aceituna de mesa y aceituna de almazara. Otras actividades ganaderas: Colmenas, equinos, animales para peletería (visón, chinchilla, etc.), etc.

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de raíces, tubérculos, forrajes, arroz, uva para vino con denominación de origen, frutos no cítricos, horticultura y otros productos agrícolas no comprendidos expresamente en otros apartados y ganadera de explotación de ganado ovino de leche y caprino de leche.
Indice de rendimiento neto : 0,35
NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de: Forrajes: Plantas forrajeras de escarda (nabo forrajero, remolacha forrajera, col forrajera, calabaza forrajera, zanahoria forrajera, etc.) y otras plantas forrajeras (alfalfa, cereal invierno forraje, maíz forrajero, veza, esparceta, trébol, vallico, haba forraje, zulla y otras). Frutos no cítricos: Manzana para mesa, manzana para sidra, pera, membrillo, nísperos, otros frutos de pepita (acerola, serba y otros), cereza, guinda, ciruela, albaricoque, melocotón y otros frutos de hueso, higo, granada, grosella, frambuesa, otros pequeños frutos y bayas (cassis, zarzamora, mora, etc.), plátano, aguacate, chirimoya, kiwi y otros frutos tropicales y subtropicales (caquis, higo chumbo, dátil, guayaba, papaya, mango, lichis, excepto piña tropical). Productos Hortícolas: Col repollo, col de Bruselas, coliflor, otras coles, acelga, apio, puerro, lechuga, escarola, espinaca, espárrago, endivia, cardo, otras hortalizas de hoja, tomate, alcachofa, pepino,

pepinillo, berenjena, pimiento, calabaza, calabacín, otras hortalizas cultivadas por su fruto o su flor, remolacha de mesa, zanahoria, ajo, cebolla, cebolleta, nabo, rábano, otras hortalizas cultivadas por su raíz, bulbo o tubérculo (excepto patata), guisante verde, judía verde, haba verde, otras hortalizas con vaina, sandía, melón, fresa, fresón, piña tropical y otras frutas de plantas no perennes.
Otros productos agrícolas: Lúpulo, caña de azúcar, azafrán, achicoria, pimiento para pimentón, viveros, flores y plantas ornamentales, etc.

Actividad: Agrícola dedicada a la obtención de plantas textiles, tabaco y uva de mesa y ganadera de explotación de ganado bovino de leche, ovino de carne y caprino de carne.
Indice de rendimiento neto : 0,40
NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de: Plantas textiles: Algodón, lino, cáñamo, etc.

Actividad: Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos y servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
Indice de rendimiento neto : 0,55

SIGNOS, INDICES O MODULOS
DEL REGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO
DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Actividad: Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura.
Indice de cuota a ingresar : 0,0119

Actividad: Ganaderas de explotación intensiva de ganado bovino de carne y cunicultura.
Indice de cuota a ingresar : 0,0238

Actividad: Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras actividades ganaderas intensivas o extensivas no comprendidas expresamente en otros apartados.
Indice de cuota a ingresar : 0,0280

Actividad: Ganadera de explotación intensiva de ganado ovino de leche y caprino de leche.
Indice de cuota a ingresar : 0,0287

Actividad: Ganadera de explotación intensiva de ganado bovino de leche, ovino y caprino de carne.
Indice de cuota a ingresar : 0,0322

Actividad: Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido y servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
Indice de cuota a ingresar : 0,0397

Actividad:	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de cereales y leguminosas.
Indice de cuota a ingresar : 0,0136	
Actividad:	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de uva para vino de mesa, frutos secos, oleaginosas, cítricos, productos del olivo y hongos para el consumo humano.
Indice de cuota a ingresar : 0,0160	
Actividad:	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de raíces, tubérculos, arroz, uva para vino con denominación de origen, frutos no cítricos, horticuultura y otros productos agrícolas no comprendidos expresamente en otros apartados.
Indice de cuota a ingresar : 0,0180	
Actividad:	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.
Indice de cuota a ingresar : 0,0315	
Actividad:	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de uva de mesa.
Indice de cuota a ingresar : 0,0200	
Actividad:	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.
Indice de cuota a ingresar : 0,0800	

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LOS SIGNOS, INDICES O MODULOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Rendimiento anual

1. El rendimiento neto correspondiente a cada una de las actividades se obtendrá multiplicando el volumen total de ingresos, incluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones que correspondan a cada uno de los cultivos o explotaciones, por el «índice de rendimiento neto» que corresponda a cada uno de ellos.

2. En aquellas actividades que tengan señalados índices correctores, el rendimiento neto será el resultado de multiplicar el definido en el número 1 anterior por los índices correctores correspondientes.

Los índices correctores sólo se aplicarán en aquellas actividades que los tengan asignados expresamente y según las circunstancias, cuantía, orden e incompatibilidad que se indica en el número 3 siguiente.

3. Índices correctores.

3.1 Utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas.

Cuando en el desarrollo de actividades agrícolas se utilicen exclusivamente medios de producción ajenos,

sin tener en cuenta el suelo, y salvo en los casos de aparcería y figuras similares.

Indice: 0,75.

3.2 Utilización de personal asalariado.

Cuando el coste del personal asalariado supere el porcentaje del volumen total de ingresos que se expresa, será aplicable el índice corrector que se indica.

Porcentaje	Indice
Más del 10 por 100	0,90
Más del 20 por 100	0,85
Más del 30 por 100	0,80
Más del 40 por 100	0,75

Cuando resulte aplicable el índice corrector del punto 3.1 anterior no podrá aplicarse el contenido en este punto 3.2.

3.3 Cultivos realizados en tierras arrendadas.

Cuando los cultivos se realicen, en todo o en parte, en tierras arrendadas.

Indice: 0,90 sobre los rendimientos procedentes de cultivos en tierras arrendadas.

Cuando no sea posible delimitar dichos rendimientos, se prorrateará en función del porcentaje que supongan las tierras arrendadas dedicadas a cada cultivo respecto a la superficie total, propia y arrendada, dedicada a ese cultivo.

3.4 Piensos adquiridos a terceros.

Cuando en las actividades ganaderas se alimente al ganado con piensos y otros productos para la alimentación adquiridos a terceros, que representen más del 80 por 100 del importe de los consumidos, excepto en los casos de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura.

Índice: 0,80.

A efectos de este índice, la valoración del importe de los piensos y otros productos propios se efectuará según su valor de mercado.

Pagos fraccionados

4. El pago fraccionado se efectuará trimestralmente en los plazos comprendidos entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Cada pago trimestral consistirá en el 2 por 100 del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

El sujeto pasivo deberá presentar declaración-liquidación en la forma y plazos previstos, aunque la cuota a ingresar sea de cero pesetas.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LOS SIGNOS, INDICES O MODULOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Norma general

1. La cuota a ingresar por el sujeto pasivo en aplicación de este régimen especial resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada uno de los sectores de su actividad contemplados en este anexo.

2. La cuota correspondiente a cada sector de actividad se obtendrá multiplicando el volumen total de ingresos, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, por el «índice de cuota a ingresar» que corresponda.

Cuotas trimestrales

3. El ingreso de la cuota resultante se efectuará mediante las correspondientes declaraciones-liquidaciones que el sujeto pasivo deberá presentar, en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre y de los treinta primeros días naturales del mes de enero.

4. La cantidad a ingresar por cada período trimestral será el resultado de multiplicar el volumen total de ingresos de dicho período por el «índice de cuota a ingresar» que corresponda.

ANEXO II

OTRAS ACTIVIDADES

**SIGNOS, INDICES O MODULOS
DE LA MODALIDAD DE SIGNOS, INDICES O MODULOS
DEL METODO DE ESTIMACION OBJETIVA
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS**

Actividad: Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería. Epígrafe I.A.E.: 314 y 315			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	517.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.470.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	89
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	25.000

Actividad: Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p. Epígrafe I.A.E.: 316.2, 3, 4 y 9			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	520.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.303.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	90
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	17.300

Actividad: Industrias del pan y de la bollería. Epígrafe I.A.E.: 419.1			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	886.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.060.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	7.000
4	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	910

Actividad: Industrias de la bollería, pastelería y galletas. Epígrafe I.A.E. 419.2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento Neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	906.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.836.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	6.200
4	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	740

NOTA: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye en su caso, el derivado de la fabricación y comercio al por menor de productos de pastelería salada y platos precocinados, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Industrias de elaboración de masas fritas. Epígrafe I.A.E.: 419.3			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	596.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.728.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	3.600

Actividad: Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares. Epígrafe I.A.E.: 423.9			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	596.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.003.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	3.600

Actividad: Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos. Epígrafe I.A.E.: 453			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	491.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.987.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	180
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	77.000

Actividad: Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción. Epígrafe I.A.E.: 463			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	580.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.652.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	93

Actividad: Industria del mueble de madera. Epígrafe I.A.E.: 468			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	431.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.385.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	73

Actividad: Impresión de textos o imágenes.			
Epígrafe I.A.E. 474.1			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento Neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	666.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.753.000
3	Potencia eléctrica	Kw contratado	62.000
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	88.000

Actividad: Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles.			
Epígrafe I.A.E.: 501.1 y 2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	769.000
2	Personal no asalariado	Persona	3.799.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	2.300
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	36.000

Actividad: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.			
Epígrafe I.A.E.: 501.3			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	537.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.655.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	7.100
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	30.000

Actividad: Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones. Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones y obras civiles. Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puertos, obras hidráulicas, puentes, postes y torres metálicas, carriles, etc.			
Epígrafe I.A.E.: 502; 503.1, 2 y 3.			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	769.000
2	Personal no asalariado	Persona	3.799.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	2.300
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	36.000

Actividad: Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).			
Epígrafe I.A.E.: 504.1			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	968.000
2	Personal no asalariado	Persona	3.071.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	100
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	20.000

Actividad: Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire. Epígrafe I.A.E.: 504.2 y 3			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	1.235.000
2	Personal no asalariado	Persona	3.354.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	210
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	21.000

Actividad: Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje. Epígrafe I.A.E.: 504.4, 5, 6, 7 y 8			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	968.000
2	Personal no asalariado	Persona	3.071.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	100
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	20.000

Actividad: Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos. Epígrafe I.A.E.: 505.1, 2, 3 y 4			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	619.000
2	Personal no asalariado	Persona	3.058.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	3.200
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	37.000

Actividad: Carpintería y cerrajería. Epígrafe I.A.E.: 505.5			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	996.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.853.000
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	22.000

Actividad: Pintura, trabajos en yeso y escayola y terminación y decoración de edificios y locales. Epígrafe I.A.E.: 505.6			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	912.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.670.000
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	22.000

Actividad: Servicios auxiliares de la construcción y dragados. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras.			
Epígrafe I.A.E.: 506 y 507			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	769.000
2	Personal no asalariado	Persona	3.799.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	2.300
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	36.000

Actividad: Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.			
Epígrafe I.A.E.: 641			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	349.300
2	Personal no asalariado	Persona	1.548.000
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	8.500
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	13.000
5	Carga elementos de transporte	Kilogramo	150

Actividad: Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados.			
Epígrafe I.A.E.: 642.1, 2, 3 y 4			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	328.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.532.000
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	5.000
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	11.500
5	Consumo de energía eléctrica	Kwh	55

Actividad: Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.			
Epígrafe I.A.E.: 642.5			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	453.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.512.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	33
4	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	3.500
5	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	7.800

Actividad: Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.			
Epígrafe I.A.E.: 642.6			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	306.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.508.000
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	3.800
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	9.600
5	Consumo de energía eléctrica	Kwh	48

Actividad: Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.			
Epígrafe I.A.E.: 643.1 y 2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	539.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.875.000
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	5.200
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	15.800
5	Consumo de energía eléctrica	Kwh	41

Actividad: Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.			
Epígrafe I.A.E.: 644.1			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado de fabricación	Persona	886.000
2	Resto personal asalariado	Persona	150.000
3	Personal no asalariado	Persona	2.060.000
4	Superficie del local de fabricación	Metro cuadrado	7.000
5	Resto superficie local independiente	Metro cuadrado	4.800
6	Resto superficie local no independiente	Metro cuadrado	18.000
7	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	950

Actividad: Despachos de pan, panes especiales y bollería.			
Epígrafe I.A.E.: 644.2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado de fabricación	Persona	886.000
2	Resto personal asalariado	Persona	150.000
3	Personal no asalariado	Persona	2.060.000
4	Superficie del local de fabricación	Metro cuadrado	7.000
5	Resto superficie local independiente	Metro cuadrado	4.800
6	Resto superficie local no independiente	Metro cuadrado	18.000
7	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	950

Actividad: Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.			
Epígrafe I.A.E. 644.3			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento Neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado de fabricación	Persona	906.000
2	Resto personal asalariado	Persona	144.000
3	Personal no asalariado	Persona	1.837.000
4	Superficie del local de fabricación	Metro cuadrado	6.200
5	Resto superficie local independiente	Metro cuadrado	4.800
6	Resto superficie local no independiente	Metro cuadrado	16.000
7	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	740

NOTA: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye en su caso, el derivado de la fabricación y comercio al por menor de productos de pastelería salada y platos precocinados, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Epígrafe I.A.E.: 644.6

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado de fabricación	Persona	897.000
2	Resto personal asalariado	Persona	295.000
3	Personal no asalariado	Persona	1.728.000
4	Superficie del local de fabricación	Metro cuadrado	3.600
5	Resto superficie local independiente	Metro cuadrado	2.800
6	Resto superficie local no independiente	Metro cuadrado	4.800

Actividad: Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe I.A.E.: 647.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	142.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.504.000
3	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	2.800
4	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	9.500
5	Consumo de energía eléctrica	Kwh	12

Actividad: Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados.

Epígrafe I.A.E.: 647.2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	250.500
2	Personal no asalariado	Persona	1.517.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	3.300
4	Consumo de energía eléctrica	Kwh	46

Actividad: Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe I.A.E.: 651.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	432.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.997.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	55
4	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	5.100
5	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	16.000

Actividad: Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe I.A.E.: 651.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	348.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.892.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	5.300
4	Consumo de energía eléctrica	Kwh	100

Actividad: Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales. Epígrafe I.A.E.: 651.3 y 5			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	313.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.707.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	6.800
4	Consumo de energía eléctrica	Kwh	110

Actividad: Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería. Epígrafe I.A.E.: 651.4			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	273.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.478.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	4.200
4	Consumo de energía eléctrica	Kwh	84

Actividad: Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general. Epígrafe I.A.E.: 651.6			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	441.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.896.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	3.900
4	Consumo de energía eléctrica	Kwh	74

Actividad: Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal. Epígrafe I.A.E.: 652.2 y 3			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	502.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.725.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	42
4	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	2.500
5	Superficie del local no independiente	Metro cuadrado	7.300

Actividad: Comercio al por menor de muebles. Epígrafe I.A.E.: 653.1			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	578.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.290.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	100
4	Superficie del local	Metro cuadrado	1.800

Actividad: Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.

Epígrafe I.A.E.: 653.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	408.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.063.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	140
4	Superficie del local independiente	Metro cuadrado	5.100
5	Superficie local no independiente	Metro cuadrado	17.000

Actividad: Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo, o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe I.A.E.: 653.3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	540.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.186.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	73
4	Superficie del local	Metro cuadrado	3.100

NOTA: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores, incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de productos de jardinería, grifería, sanitario, material eléctrico y de fontanería, pintura, materiales para la práctica del bricolage, cordelería y efectos navales, siempre que cada una de estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

Actividad: Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.

Epígrafe I.A.E.: 653.4 y 5

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	429.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.321.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	130
4	Superficie del local	Metro cuadrado	1.230

Actividad: Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Epígrafe I.A.E.: 653.9

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	735.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.979.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	120
4	Superficie del local	Metro cuadrado	5.900

Actividad: Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.			
Epígrafe I.A.E.: 654.2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	436.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.394.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	280
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	87.000

Actividad: Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).			
Epígrafe I.A.E.: 654.5			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	1.309.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.616.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	55
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	18.000

Actividad: Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.			
Epígrafe I.A.E.: 654.6			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	380.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.968.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	170
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	52.000

Actividad: Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.			
Epígrafe I.A.E.: 659.2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	578.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.290.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	100
4	Superficie del local	Metro cuadrado	1.800

Actividad: Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.			
Epígrafe I.A.E.: 659.3			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	973.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.618.000
3	Consumo de energía eléctrica	kwh	160
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	151.000

NOTA: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal de comercio al por menor de aparatos e instrumentos fotográficos.

Actividad: Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública.

Epígrafe I.A.E.: 659.4

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	589.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.193.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	74
4	Superficie del local	Metro cuadrado	4.000
5	Potencia fiscal del vehículo	CVF	68.000

Actividad: Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.

Epígrafe I.A.E.: 659.4

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	456.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.257.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	530
4	Superficie del local	Metro cuadrado	111.000

Actividad: Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

Epígrafe I.A.E.: 659.6

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	392.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.785.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	190
4	Superficie del local	Metro cuadrado	4.400

Actividad: Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe I.A.E.: 659.7

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento Neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	708.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.285.000
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	37.000

Actividad: Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Epígrafe I.A.E.: 662.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	661.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.276.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	39
4	Superficie del local	Metro cuadrado	5.100

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.			
Epígrafe I.A.E.: 663.1			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	186.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.873.000
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	15.000

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.			
Epígrafe I.A.E.: 663.2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	450.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.080.000
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	36.000

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.			
Epígrafe I.A.E.: 663.3			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	380.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.636.000
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	22.000

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.			
Epígrafe I.A.E.: 663.4			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	549.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.885.000
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	17.000

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.			
Epígrafe I.A.E.: 663.9			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	802.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.552.000
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	42.000

Actividad: Restaurantes de dos tenedores. Epígrafe I.A.E.: 671.4			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	494.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.321.000
3	Potencia eléctrica	Kw.contratado	27.000
4	Mesas	Mesa	78.000
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	167.000
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	593.000

Actividad: Restaurantes de un tenedor. Epígrafe I.A.E.: 671.5			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	511.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.293.000
3	Potencia eléctrica	Kw.contratado	19.000
4	Mesas	Mesa	31.000
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	167.000
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	593.000

Actividad: Cafeterías. Epígrafe I.A.E.: 672.1,2 y 3			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	205.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.948.000
3	Potencia eléctrica	Kw.contratado	68.000
4	Mesas	Mesa	54.000
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	149.000
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	583.000

Actividad: Cafés y bares de categoría especial. Epígrafe I.A.E.: 673.1			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	544.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.086.000
3	Potencia eléctrica	Kw.contratado	43.000
4	Mesas	Mesa	31.000
5	Longitud de barra	Metro	50.000
6	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	149.000
7	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	452.000

Actividad: Otros cafés y bares. Epígrafe I.A.E.: 673.2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	233.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.618.000
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	13.000
4	Mesas	Mesa	17.000
5	Longitud de barra	Metro	23.000
6	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	125.000
7	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	458.000

Actividad: Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos. Epígrafe I.A.E.: 675			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	341.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.759.000
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	13.000
4	Superficie del local	Metro cuadrado	3.200

Actividad: Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías. Epígrafe I.A.E.: 676			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	308.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.547.000
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	69.000
4	Mesas	Mesa	28.000

Actividad: Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas. Epígrafe I.A.E.: 681			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	718.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.358.000
3	Número de plazas	Plaza	43.000

Actividad: Servicio de hospedaje en hostales y pensiones. Epígrafe I.A.E.: 682			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	658.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.243.000
3	Número de plazas	Plaza	35.000

Actividad: Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.**Epígrafe I.A.E.: 683**

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	600.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.954.000
3	Número de plazas	Plaza	18.000

Actividad: Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.**Epígrafe I.A.E.: 684**

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	826.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.713.000
3	Número de plazas	Plaza	35.000

Actividad: Reparación de artículos eléctricos para el hogar.**Epígrafe I.A.E.: 691.1**

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	640.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.315.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	2.500

Actividad: Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.**Epígrafe I.A.E.: 691.2**

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	597.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.454.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	3.900

Actividad: Reparación de calzado.**Epígrafe I.A.E.: 691.9**

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	263.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.506.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	190

Actividad: Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).			
Epígrafe I.A.E.: 691.9			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	611.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.415.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	6.700

Actividad: Reparación de maquinaria industrial.			
Epígrafe I.A.E.: 692			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	634.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.609.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	14.000

Actividad: Otras reparaciones n.c.o.p.			
Epígrafe I.A.E.: 699			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	531.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.184.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	13.000

Actividad: Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.			
Epígrafe I.A.E.: 721.1 y 3			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	354.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.408.000
3	Número de asientos ámbito nacional	Asiento	18.000
4	Número de asientos resto	Asiento	6.400

Actividad: Transporte por autotaxis.			
Epígrafe I.A.E.: 721.2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	194.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.235.000
3	Distancia recorrida	Kilómetro	9

Actividad: Transporte de mercancías por carretera.
Epígrafe I.A.E.: 722

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	344.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.013.000
3	Carga vehículos	Tonelada	25.000

Actividad: Engrase y lavado de vehículos.
Epígrafe I.A.E.: 751.5

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	597.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.454.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	3.900

Actividad: Servicios de mudanzas.
Epígrafe I.A.E.: 757

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	344.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.013.000
3	Carga vehículos	Tonelada	25.000

Actividad: Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
Epígrafe I.A.E.: 933.1

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	410.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.762.000
3	Número de vehículos	Vehículo	104.000
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	34.400

Actividad: Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.
Epígrafe I.A.E.: 933.9

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	176.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.184.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	8.700

Actividad: Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.			
Epígrafe I.A.E.: 967.2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	914.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.844.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	4.400

Actividad: Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.			
Epígrafe I.A.E.: 971.1			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	614.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.252.000
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	62

Actividad: Servicios de peluquería de señora y caballero.			
Epígrafe I.A.E. 972.1			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento Neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	469.000
2	Personal no asalariado	Persona	1.431.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	14.000
4	Consumo de energía eléctrica	Kwh	120

NOTA: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de artículos de cosmética capilar y productos de peluquería, así como de los servicios de manicura y depilación, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de peluquería.

Actividad: Salones e institutos de belleza.			
Epígrafe I.A.E. 972.2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento Neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	251.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.087.000
3	Superficie del local	Metro cuadrado	12.000
4	Consumo de energía eléctrica	Kwh	78

NOTA: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de artículos de cosmética y belleza, siempre que este comercio se limite a los productos necesarios para la continuación de tratamientos efectuados en el salón.

Actividad: Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Epígrafe I.A.E.: 973.3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad
			Pesetas
1	Personal asalariado	Persona	485.000
2	Personal no asalariado	Persona	2.005.000
3	Potencia eléctrica	Kw. contratado	64.000

NOTA: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de los servicios de reproducción de planos y la encuadernación de sus trabajos, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

NOTA COMUN: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de labores de tabaco, realizado en régimen de autorizaciones de venta con recargo, incluso el desarrollo a través de máquinas automáticas.

SIGNOS, INDICES O MODULOS DEL REGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Actividad: Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.

Epígrafe I.A.E.: 314 y 315

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	289.000
2	Consumo de energía eléctrica	Kwh	21
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	14.000

Actividad: Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.

Epígrafe I.A.E.: 316.2, 3, 4 y 9

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	406.000
2	Consumo de energía eléctrica	Kwh	21
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	1.400

Actividad: Industrias del pan y de la bollería.

Epígrafe I.A.E.: 419.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	52.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	217
3	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	9

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye la derivada del ejercicio de las actividades que faculta la nota del epígrafe 644.1 del I.A.E.

Actividad: Industrias de la bollería, pastelería y galletas			
Epígrafe I.A.E. 419.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	122.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	360
3	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	23

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la fabricación de pastelería "salada" y "platos precocinados", siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye la derivada del ejercicio de las actividades que faculta la nota del epígrafe 644.3 del I.A.E.

Actividad: Industrias de elaboración de masas fritas.			
Epígrafe I.A.E. 419.3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	141.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	610

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye la derivada del ejercicio de las actividades que faculta la nota del epígrafe 644.6 del I.A.E.

Actividad: Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.			
Epígrafe I.A.E. 423.9			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	141.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	610

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye la derivada del ejercicio de las actividades que faculta la nota del epígrafe 644.6 del I.A.E.

Actividad: Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos.			
Epígrafe I.A.E. 453			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	315.000
2	Consumo de energía eléctrica	Kwh	15
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	11.900

Actividad: Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.			
Epígrafe I.A.E.: 463			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	435.000
2	Consumo de energía eléctrica	Kwh	7

Actividad: Industria del mueble de madera.
Epígrafe I.A.E. 468

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	363.000
2	Consumo de energía eléctrica	Kwh	18

Actividad: Impresión de textos o imágenes.
Epígrafe I.A.E. 474.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	416.000
2	Potencia eléctrica	Kw. contratado	8.800
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	14.000

Actividad: Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles.
Epígrafe I.A.E. 501.1 y 2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	553.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	1.300
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	18.000

Actividad: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
Epígrafe I.A.E.: 501.3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	311.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2.000
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	7.200

Actividad: Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones. Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones y obras civiles. Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puertas, obras hidráulicas, puentes, postes y torres metálicas, carriles, etc.
Epígrafe I.A.E.: 502; 503.1, 2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	553.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	1.300
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	18.000

Actividad: Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire). Epígrafe I.A.E.: 504.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	393.000
2	Consumo de energía eléctrica	Kwh	26
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	320

Actividad: Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire. Epígrafe I.A.E.: 504.2 y 3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	501.000
2	Consumo de energía eléctrica	Kwh	55
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	310

Actividad: Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje. Epígrafe I.A.E.: 504.4,5,6,7 y 8			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	393.000
2	Consumo de energía eléctrica	Kwh	26
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	320

Actividad: Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos. Epígrafe I.A.E.: 505.1,2,3 y 4			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	297.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	760
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	7.400

Actividad: Carpintería y cerrajería. Epígrafe I.A.E.: 505.5			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	455.000
2	Potencia fiscal vehículo	CVF	2.300

Actividad: Pintura, trabajos en yeso y escayola y terminación y decoración de edificios y locales.
Epígrafe I.A.E.: 505.6

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	390.000
2	Potencia fiscal vehículo	CVF	2.100

Actividad: Servicios auxiliares de la construcción y dragados. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras.
Epígrafe I.A.E.: 506 y 507

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	553.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	1.300
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	18.000

Actividad: Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne.
Epígrafe I.A.E.: 642.1.2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	97.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	120

NOTA: Se entiende por superficie del local, en este caso, la dedicada a la elaboración de productos de charcutería.

Actividad: Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
Epígrafe I.A.E.: 644.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	51.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	220
3	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	10

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye exclusivamente la derivada de la fabricación y simultáneo comercio de los productos fabricados.

Actividad: Despachos de pan, panes especiales y bollería.
Epígrafe I.A.E.: 644.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	51.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	220
3	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	10

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye exclusivamente la derivada de la fabricación y simultáneo comercio de los productos fabricados.

Actividad: Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería			
Epígrafe I.A.E. 644.3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	122.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	360
3	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	23

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de la fabricación de pastelería salada y platos precocinados siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye, exclusivamente, la derivada de la fabricación y simultáneo comercio de los productos fabricados.

Actividad: Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.			
Epígrafe I.A.E. 644.6			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	141.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	610

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye exclusivamente la derivada de la fabricación y simultáneo comercio de los productos fabricados.

Actividad: Reparación de artículos de su actividad efectuadas por comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe			
653.2			
Epígrafe I.A.E. 653.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado reparación	Persona	419.000
2	Superficie taller reparación	Metro cuadrado	410

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye exclusivamente la derivada de la reparación de los artículos de su actividad.

Actividad: Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.			
Epígrafe I.A.E.: 653.4 y 5			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	278.000
2	Consumo de energía eléctrica	Kwh	54
3	Superficie del local	Metro cuadrado	200

Actividad: Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.			
Epígrafe I.A.E. 654.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	340.000
2	Consumo de energía eléctrica	Kwh	60
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	13.600

Actividad: Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).			
Epígrafe I.A.E. 654.5			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	455.000
2	Consumo de energía eléctrica	Kwh	18
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	2.100

Actividad: Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.			
Epígrafe I.A.E. 654.6			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	330.000
2	Consumo de energía eléctrica	kwh	49
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	8.700

Actividad: Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones.			
Epígrafe I.A.E. 659.3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	366.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	780

Actividad: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente dedicado exclusivamente a la comercialización de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparación de chocolate y bebidas refrescantes y facultado para la elaboración de los productos propios de churrería y patatas fritas en la propia instalación o vehículo			
Epígrafe I.A.E. 663.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	164.000
2	Potencia fiscal del vehículo	CVF	1.200

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos anteriores incluye exclusivamente la derivada de la elaboración y simultáneo comercio de los productos fabricados y comercializados en la forma prevista en la nota del epígrafe 663.1 del I.A.E.

Actividad: Restaurantes de dos tenedores.			
Epígrafe I.A.E.: 671.4			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	69.500
2	Potencia eléctrica	Kw contratado	3.500
3	Mesas	Mesa	4.000
4	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	26.000
5	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	93.000

Actividad: Restaurantes de un tenedor. Epígrafe I.A.E.: 671.5			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	70.600
2	Potencia eléctrica	Kw. contratado	2.100
3	Mesas	Mesa	3.600
4	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	26.000
5	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	93.000

Actividad: Cafeterías. Epígrafe I.A.E.: 672.1,2 y 3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	41.600
2	Potencia eléctrica	Kw. contratado	2.200
3	Mesas	Mesa	1.300
4	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	24.000
5	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	92.000

Actividad: Cafés y bares de categoría especial. Epígrafe I.A.E.: 673.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	38.100
2	Potencia eléctrica	Kw. contratado	800
3	Mesas	Mesa	700
4	Longitud de la barra	Metro	900
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	24.000
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	72.000

Actividad: Otros cafés y bares. Epígrafe I.A.E.: 673.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	28.000
2	Potencia eléctrica	Kw. contratado	520
3	Mesas	Mesa	620
4	Longitud de la barra	Metro	680
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	20.000
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	72.000

Actividad: Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos. Epígrafe I.A.E.: 675			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	32.000
2	Potencia eléctrica	Kw. contratado	370
3	Superficie del local	Metro cuadrado	30

Actividad: Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías. Epígrafe I.A.E.: 676			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	100.000
2	Potencia eléctrica	Kw. contratado	3.700
3	Mesas	Mesa	1.200

Actividad: Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas. Epígrafe I.A.E.: 681			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	73.000
2	Número de plazas	Plaza	1.500

Actividad: Servicio de hospedaje en hostales y pensiones. Epígrafe I.A.E.: 682			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	77.000
2	Número de plazas	Plaza	1.700

Actividad: Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes. Epígrafe I.A.E.: 683			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	72.000
2	Número de plazas	Plaza	1.200

Actividad: Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos. Epígrafe I.A.E.: 684			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	146.000
2	Número de plazas	Plaza	1.580

Actividad: Reparación de artículos eléctricos para el hogar. Epígrafe I.A.E.: 691.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad Pesetas
1	Personal empleado	Persona	419.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	410

Actividad: Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos. Epígrafe I.A.E.: 691.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	422.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	810

Actividad: Reparación de calzado. Epígrafe I.A.E.: 691.9			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	277.000
2	Consumo de energía eléctrica	Kwh	33

Actividad: Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales). Epígrafe I.A.E.: 691.9			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	419.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	990

Actividad: Reparación de maquinaria industrial. Epígrafe I.A.E.: 692			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	470.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2.600

Actividad: Otras reparaciones n.c.o.p. Epígrafe I.A.E.: 699			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	398.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2.400

Actividad: Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera. Epígrafe I.A.E.: 721.1 y 3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	8.800
2	Número de asientos ámbito nacional	Asiento	300
3	Número de asientos resto	Asiento	210

Actividad: Transporte por autotaxis.
Epígrafe I.A.E.: 721.2

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	42.900
2	Distancia recorrida	Kilómetro	0,42

Actividad: Transporte de mercancías por carretera.
Epígrafe I.A.E.: 722

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	264.000
2	Carga vehículos	Tonelada	9.700

Actividad: Engrase y lavado de vehículos.
Epígrafe I.A.E.: 751.5

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	422.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	810

Actividad: Servicios de mudanzas.
Epígrafe I.A.E.: 757

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	264.000
2	Carga vehículos	Tonelada	9.700

Actividad: Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
Epígrafe I.A.E.: 933.1

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	276.000
2	Número de vehículos	Vehículo	24.000
3	Potencia fiscal vehículo	CVF	10.000

Actividad: Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.
Epígrafe I.A.E.: 933.9

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	234.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	260

NOTA: Los signos, índices o módulos anteriores no serán de aplicación a las actividades exentas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Actividad: Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte. Epígrafe I.A.E.: 967.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	357.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	570

Actividad: Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados. Epígrafe I.A.E.: 971.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	301.000
2	Consumo de energía eléctrica	Kwh	11

Actividad: Servicios de peluquería de señora y caballero. Epígrafe I.A.E.: 972.1			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	217.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	4.700
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	23

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de servicios de manicura y depilación, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de peluquería.

Actividad: Salones e institutos de belleza. Epígrafe I.A.E.: 972.2			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	312.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	5.500
3	Consumo de energía eléctrica	Kwh	22

Actividad: Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras. Epígrafe I.A.E.: 973.3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
			Pesetas
1	Personal empleado	Persona	597.000
2	Potencia eléctrica	Kw. contratado	11.000

NOTA: La cuota resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, la derivada de los servicios de reproducción de planos y la encuadernación de sus trabajos, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LOS SIGNOS, INDICES O MODULOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Normas generales

1. El rendimiento neto correspondiente a cada actividad será la suma de las cuantías correspondientes a los signos o módulos previstos para dicha actividad.

La cuantía de los signos o módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de ellos por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad.

2. En aquellas actividades que tengan señalados índices correctores, el rendimiento neto será el resultado de multiplicar el definido en el número 1 anterior por los índices correctores correspondientes.

Los índices correctores sólo se aplicarán en aquellas actividades que los tengan asignados expresamente y según las circunstancias, cuantía, orden e incompatibilidad que se indica en los números 3 y 4 siguientes.

3. Índices correctores. Circunstancias y cuantía.

3.1 Índices correctores especiales.

3.1 a) Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública:

Ubicación de los quioscos	Índice
Madrid y Barcelona	1,00
Municipios de más de 100.000 habitantes ...	0,95
Resto de municipios	0,80

3.1 b) Actividad de transporte por autotaxis:

Población del municipio	Índice
Hasta 10.000 habitantes	0,85
Más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes	0,90
100.000 o más habitantes	1,00

Los índices anteriores se aplicarán en función de la población del municipio en que se desarrolle.

Cuando, por ejercerse la actividad en varios municipios, exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados en el párrafo anterior, se aplicará un único índice: el correspondiente al municipio de mayor población.

3.1 c) Actividad de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera:

Índice 0,80 cuando el titular disponga de un único vehículo.

3.1 d) Actividad de transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas:

Índice 0,80 cuando el titular disponga de un único vehículo y ejerza la actividad sin personal asalariado.

3.2 Índice corrector general.

3.2 a) Actividades en las que concurren todas y cada una las circunstancias siguientes:

Titular persona física.

Sin personal asalariado.

Ejercer la actividad en un solo local.

No disponer de más de un vehículo afecto a la actividad y que éste no supere 1.000 kilogramos de capacidad de carga.

Índice: 0,80.

3.2 b) Si, además de las circunstancias expresadas en la letra a) anterior, las actividades se desarrollan en un municipio de menos de 5.000 habitantes, se aplicarán los siguientes índices:

Población del municipio	Índice
Hasta 2.000 habitantes	0,70
Más de 2.000 y menos de 5.000 habitantes.	0,75

Los índices anteriores se aplicarán en función de la población del municipio en que se desarrolle.

Cuando, por ejercerse la actividad en varios municipios, exista la posibilidad de aplicar más de un índice de los señalados en el párrafo anterior, se aplicará un único índice: el correspondiente al municipio de mayor población.

3.3 Índice corrector de temporada.

Duración de la temporada	Índice
Hasta 60 días	1,50
De 61 a 120 días	1,35
De 121 a 180 días	1,25

Este índice se aplicará en función de la duración de la temporada.

Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollen durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de ciento ochenta días por año.

3.4 Índice corrector de exceso.

Cuando el rendimiento neto de las actividades que se mencionan a continuación resultase superior a las cuantías que se expresan, al exceso sobre éstas se aplicará el índice corrector 1,30.

Actividad económica	Cuantía
Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería	5.050.000
Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.	5.093.000
Industrias del pan y de la bollería	5.869.000
Industrias de bollería, pastelería y galletas	5.250.000
Industrias de elaboración de masas fritas	3.059.000
Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares	3.059.000
Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos	6.060.000
Fabricación en serie de piezas de carpintería, parque y estructuras de madera para la construcción	4.426.000
Industria del mueble de madera	4.593.000
Impresión de textos o imágenes	6.285.000
Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles	7.794.000
Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general	4.988.000

Actividad económica	Cuantía
Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones. Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones y obras civiles. Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puertos, obras hidráulicas, puentes, postes y torres metálicas, carriles, etc.	7.794.000
Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire)	6.220.000
Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire	5.183.000
Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje	6.220.000
Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos	4.671.000
Carpintería y cerrajería	4.409.000
Pintura, trabajos en yeso y escayola, y terminación y decoración de edificios y locales	4.150.000
Servicios auxiliares de la construcción y dragados. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras ...	7.794.000
Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	2.623.000
Comercio al por menor de carne, despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados	3.364.000
Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos	3.131.000
Comercio al por menor en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados ..	2.525.000
Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	3.818.000
Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos	5.869.000
Despachos de pan, panes especiales y bollería	5.869.000
Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería	5.250.000
Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	3.059.000
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor	2.391.000
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados	3.922.000

Actividad económica	Cuantía
Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares, y artículos de tapicería	3.577.000
Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado	3.662.000
Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales	3.052.000
Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería	2.154.000
Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general ..	3.780.000
Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal	3.939.000
Comercio al por menor de muebles	4.601.000
Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina	4.072.000
Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo, o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	3.751.000
Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.	4.114.000
Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	4.625.000
Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres	4.718.000
Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	4.878.000
Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos	4.194.000
Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.	4.601.000
Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos	5.403.000
Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública	3.920.000
Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública	3.611.000
Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia	3.880.000
Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales	3.586.000

Actividad económica	Cuantía
Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas; en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1	2.549.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados	2.236.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección	2.964.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero	2.656.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general	2.626.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.	2.854.000
Restaurantes de dos tenedores	8.026.000
Rafeterías de un tenedor	5.809.000
Cafeterías	4.990.000
Cafés y bares de categoría especial	4.756.000
Otros cafés y bares	2.890.000
Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos	2.581.000
Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías	3.950.000
Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una y dos estrellas	8.499.000
Servicio de hospedaje en hostales y pensiones	4.886.000
Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes	2.481.000
Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos	6.086.000
Reparación de artículos eléctricos para el hogar	3.357.000
Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos	5.245.000
Reparación de calzado	2.574.000
Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles antigüedades e instrumentos musicales)	3.857.000
Reparación de maquinaria industrial	4.720.000
Otras reparaciones n.c.o.p.	3.671.000
Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera	5.473.000
Transporte mercancías por carretera	5.231.000
Engrase y lavado de vehículos	3.566.000
Servicios de mudanzas	5.231.000
Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.	7.345.000
Otros como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.	5.240.000
Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte	5.764.000
Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	5.788.000

Actividad económica	Cuantía
Servicios de peluquería de señora y caballero	2.725.000
Salones e institutos de belleza	4.190.000
Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras	3.562.000

4. Índices correctores. Orden e incompatibilidad.

Los índices correctores a que se refiere en el número anterior se aplicarán según el orden en él dispuesto.

Los índices a que se refiere el punto 3.2 no serán de aplicación a las actividades comprendidas en los puntos 3.1.b), 3.1.c) y 3.1.d).

Cuando resulte de aplicación alguno de los índices a que se refiere el punto 3.2 no procederá el consignado en el 3.4.

Pagos fraccionados

5. A efectos del pago fraccionado, los signos o módulos, así como los índices correctores, aplicables inicialmente en cada período anual serán los correspondientes a los datos-base de la actividad referidos al día 1 de enero de cada año.

Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará, a efectos del pago fraccionado, el que hubiese correspondido en el año anterior.

En el supuesto de actividades de temporada se tomará, a efectos del pago fraccionado, el número de unidades de cada módulo que hubiesen correspondido en el año anterior.

Cuando en el año anterior no se hubiese ejercido la actividad, los signos o módulos, así como los índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día en que se inicie.

A los exclusivos efectos del pago fraccionado, la cuantía de los datos-base señalados en los párrafos anteriores se dividirá por 2 cuando se trate de actividades cuyo titular sea una persona física y no disponga de personal asalariado.

Si los datos-base de cada signo o módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.

6. El pago fraccionado se efectuará trimestralmente en los plazos comprendidos entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Cada pago trimestral consistirá en el 5 por 100 de los rendimientos netos resultantes de la aplicación de las normas anteriores.

Cuando no pudiera determinarse ningún dato-base conforme a lo dispuesto en el número anterior, el pago fraccionado consistirá en el 2 por 100 del volumen de ventas o ingresos del trimestre.

El sujeto pasivo deberá presentar declaración-liquidación en la forma y plazos previstos, aunque la cuota a ingresar sea de cero pesetas.

7. En caso de inactividad con posterioridad a 1 de enero o de cese de antes de 31 de diciembre o cuando concurren ambas circunstancias, el rendimiento neto, a efectos del pago fraccionado, se calculará de la siguiente forma:

1.º Se determinará el rendimiento neto que procedería por aplicación de los signos, índices o módulos de la actividad que correspondan según lo establecido en el número 5 anterior.

2.º Por cada trimestre natural completo de actividad se ingresará el 5 por 100 del rendimiento neto.

3.º La cantidad a ingresar en el trimestre natural incompleto se obtendrá multiplicando la cantidad correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente resultante de dividir el número de días naturales comprendidos en el período de ejercicio de la actividad en dicho trimestre natural por el número total de días naturales del mismo.

Cuando no pudiera determinarse ningún dato-base el día en que se inicie la actividad, el pago fraccionado consistirá en el 2 por 100 del volumen de ventas o ingresos del trimestre.

8. En las actividades de temporada, a efectos del pago fraccionado, se calculará el rendimiento neto anual conforme a lo dispuesto en el número 5 anterior.

El rendimiento diario resultará de dividir el anual por el número de días de ejercicio de la actividad en el año anterior.

En las actividades a que se refiere este número el ingreso a realizar por cada trimestre natural consistirá en el 5 por 100 del resultado de multiplicar el número de días naturales en que se desarrolla la actividad durante dicho trimestre por el rendimiento diario.

Rendimiento anual

9. Al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad o la terminación de la temporada, el sujeto pasivo deberá calcular el promedio de la cuantía de los signos, índices o módulos relativos a todo el período en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural, procediendo, asimismo, al cálculo del rendimiento neto que corresponda por aplicación de los nuevos.

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LOS SIGNOS, INDICES O MODULOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR ANADIDO

Normas generales

1. La cuota a ingresar por el sujeto pasivo en aplicación de este régimen especial resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada uno de los sectores de su actividad contemplados en este anexo.

2. La cuota correspondiente a cada sector de actividad será la suma de las relativas a los módulos previstos para dicho sector.

La cuota de los módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de módulo por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en el sector de actividad.

3. En las actividades de temporada, la cuota a ingresar será el resultado de multiplicar la cuota tributaria definida en el número 2 anterior por el índice corrector previsto en el número 7 siguiente.

Cuotas trimestrales

4. Los módulos e índices correctores aplicables inicialmente en cada período anual serán los correspondientes a los datos-base del sector de actividad referidos al día 1 de enero de cada año.

Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará el que hubiese correspondido en el año anterior. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de actividades de temporada.

Cuando en el año anterior no se hubiese ejercido la actividad, los módulos e índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día en que se inicie.

Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.

5. El ingreso de la cuota resultante se efectuará por cuartas partes, mediante las correspondientes declara-

ciones-liquidaciones que el sujeto pasivo deberá presentar en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre y de los treinta primeros días naturales del mes de enero, sin perjuicio de la regularización que proceda cuando se den las circunstancias contempladas en el número 8 siguiente.

6. En caso de inicio de la actividad con posterioridad a 1 de enero o de cese antes de 31 de diciembre o cuando concurren ambas circunstancias, las cantidades a ingresar en los plazos indicados en el número anterior se calcularán de la siguiente forma:

1.º La cuota anual se determinará aplicando los módulos del sector de actividad que corresponda según lo establecido en el número 4 anterior.

2.º Por cada trimestre natural completo de actividad se ingresará la cuarta parte de la cuota.

3.º La cantidad a ingresar en el trimestre natural incompleto se obtendrá multiplicando la cuota correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente resultante de dividir el número de días naturales comprendidos en el período de ejercicio de la actividad en dicho trimestre natural por el número total de días naturales del mismo.

7. En las actividades de temporada se calculará la cuota anual conforme a lo dispuesto en el número 4 anterior.

La cuota diaria resultará de dividir la cuota anual por el número de días de ejercicio de la actividad en el año anterior.

En las actividades a que se refiere este número el ingreso a realizar por cada trimestre natural será el resultado de multiplicar el número de días naturales en que se desarrolla la actividad durante dicho trimestre por la cuota diaria.

En todas las actividades de temporada, el sujeto pasivo deberá presentar declaración-liquidación en la forma y plazos previstos en el Reglamento del Impuesto, aunque la cuota a ingresar sea de cero pesetas.

La cuota calculada según lo dispuesto en este número se incrementará por aplicación de los siguientes índices correctores:

Hasta sesenta días de temporada: 1,50.

De sesenta y uno a ciento veinte días de temporada: 1,35.

De ciento veintiuno a ciento ochenta días de temporada: 1,25.

Este índice se aplicará en función de la duración de la temporada.

Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollen durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de ciento ochenta días por año.

Regularización

8. Si durante el año natural se hubiesen modificado los datos-base correspondientes al 1 de enero o, en su caso, al día de comienzo de la actividad, al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad o la terminación de la temporada, el sujeto pasivo deberá calcular el promedio de los datos-base relativos a todo el período en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural, y practicar la regularización prevista en el artículo 38, número 3, del Reglamento del Impuesto al tiempo de efectuar la última declaración-liquidación correspondiente al año natural.

Si como consecuencia de la regularización a que se refiere el presente número 8 resultase una cantidad a ingresar inferior a la determinada por la imputación inicial de los índices o módulos, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución en la forma prevista en el artículo 115, apartado uno, de la Ley del Impuesto.

DEFINICIONES COMUNES PARA LA APLICACION DE LOS SIGNOS, INDICES Y MODULOS A LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO

1. Como personas empleadas se considerarán tanto las asalariadas como las no asalariadas, incluyendo al titular de la actividad.

2. Persona no asalariada es el empresario, siempre que efectivamente trabaje en la actividad, incluyéndose, a estos efectos, las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, las inherentes a la titularidad de la actividad.

También tendrán esta consideración su cónyuge e hijos menores que con él convivan, cuando, trabajando efectivamente en la actividad, no estén comprendidos en el número siguiente.

Se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad al menos mil ochocientas horas/año.

Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior a mil ochocientas, se estimará como cuantía de la persona no asalariada la proporción existente entre número de horas efectivamente trabajadas en el año y mil ochocientas.

Cuando el cónyuge o los hijos menores tengan la condición de no asalariados se computarán al 50 por 100, siempre que el titular de la actividad se compute por entero y no haya personal asalariado.

3. Persona asalariada es cualquier otra que trabaje en la actividad.

En la actividad, tendrán la consideración de personal asalariado el cónyuge y los hijos menores del sujeto pasivo que convivan con él, siempre que existiendo el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen general de la Seguridad Social, trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial desarrollada por el sujeto pasivo.

Se computará como una persona asalariada la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo correspondiente o, en su defecto, mil ochocientas horas/año. Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior o superior, se estimará como cuantía de la persona asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas y las fijadas en el convenio colectivo o, en su defecto, mil ochocientas.

El personal asalariado menor de diecinueve años o el que preste sus servicios bajo un contrato de aprendizaje se computará en un 60 por 100 a efectos de determinar el rendimiento neto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El personal asalariado menor de diecinueve años se computará en un 60 por 100 a efectos de determinar la cuota a ingresar por el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Impuesto de las unidades del módulo «personal asalariado» se expresará con dos decimales.

Una vez calculado el número de unidades del módulo «personal asalariado» y a los exclusivos efectos de determinar el rendimiento neto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá como sigue:

Si en el año que se liquida hubiese tenido lugar un incremento del número de personas asalariadas, por comparación al año inmediato anterior, se calculará, en primer lugar, la diferencia entre el número de unidades del módulo «personal asalariado» correspondientes al año y el número de unidades de ese mismo módulo correspondientes al año inmediato anterior. Si en el año anterior no se hubiese estado acogido a la modalidad de signos, índices o módulos, se tomará como número de unidades correspondientes a dicho año el que hubiese debido tomarse, de acuerdo a las normas contenidas en este número, de haber estado acogido a la modalidad.

Si la diferencia resultase positiva, a ésta se aplicará el coeficiente 0,60.

Si la diferencia hubiese resultado positiva y, por tanto, hubiese procedido la aplicación del coeficiente 0,60, dicha diferencia no se tendrá en cuenta a efectos de lo previsto en el guión siguiente.

A cada uno de los tramos del número de unidades del módulo que a continuación se indica se aplicarán los coeficientes que se expresarán:

Tramo	Coficiente
Hasta 1,00	0,90
Entre 1,01 y 3,00	0,85
Entre 3,01 y 5,00	0,80
Entre 5,01 y 8,00	0,75
Más de 8,00	0,70

Los coeficientes contenidos en la tabla anterior serán aplicables a efectos del pago fraccionado.

4. Por superficie del local se tomará la definida en la Regla 14.^a1.F, letras a), b), c) y h) de la Instrucción para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

5. Por local independiente se entenderá el que disponga de sala de ventas para atención al público. Por local no independiente se entenderá el que no disponga de esta sala de ventas propia para atención al público por estar ubicado en el interior de otro local, galería o mercado.

A estos efectos se considerarán locales independientes aquellos que deban tributar según lo dispuesto en la Regla 14.^a1.F, letra h) de la Instrucción para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

6. Por consumo de energía eléctrica se entenderá la facturada por la empresa suministradora. Cuando en la factura se distinga entre energía «activa» y «reactiva», sólo se computará la primera.

7. Por potencia eléctrica se entenderá la contratada con la empresa suministradora de la energía.

8. Por superficie del horno se entenderá la que corresponda a las características técnicas del mismo.

9. La unidad «mesa» se entenderá referida a la susceptible de ser ocupada por cuatro personas. Las mesas de capacidad superior o inferior aumentarán o reducirán la cuantía del módulo aplicable en la proporción correspondiente.

10. El número de habitantes será el de la población de derecho del municipio, constituida por el total de los residentes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, presentes y ausentes. La condición de residentes se adquiere en el momento de realizar tal inscripción.

11. La capacidad de carga de un vehículo o conjunto será igual a la diferencia entre el peso total máximo autorizado determinado teniendo en cuenta las posibles limitaciones administrativas que, en su caso, se reseñen en las Tarjetas de Inspección Técnica y la suma de las taras correspondientes a los vehículos portantes (peso en vacío del camión, remolque, semirremolque y cabeza tractora), expresada, según proceda, en kilogramos o toneladas, estas últimas con dos cifras decimales.

En el caso de cabezas tractoras que utilicen distintos semirremolques, su tara se evaluará en ocho toneladas como máximo.

12. Por «plazas» se entenderá el número de unidades de capacidad de alojamiento del establecimiento.

13. Por «asientos» se entenderá el número de unidades que figura en la tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, excluido el del conductor y el del guía.

14. Se considerarán máquinas recreativas tipo «A» o «B», las definidas como tales en los artículos 4.º y 5.º, respectivamente, del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 593/1990, de 27 de abril.

No se computarán, sin embargo, las que sean propiedad del titular de la actividad.

15. El módulo «CVF» vendrá definido por la potencia fiscal que figura en la Tarjeta de Inspección Técnica.

16. A efectos del módulo «longitud de barra», se entenderá por «barra» el mostrador donde se sirven y apoyan las bebidas y alimentos solicitados por los clientes. Su «longitud», que se expresará en metros, con dos decimales, se medirá por el lado del público y de ella se excluirá la zona reservada al servicio de camareros. Si existiesen barras auxiliares de apoyo adosadas a las paredes, pilares, etc., dispongan o no de taburetes, se incluirá su longitud para el cálculo del módulo.

17. A efectos de determinar el rendimiento neto anual en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o la procedencia de la regularización en el Impuesto sobre el Valor Añadido, el promedio de los signos, índices o módulos o de los datos-base, respectivamente, se obtendrá multiplicando la cantidad asignada a los mismos por el número de unidades de cada uno de ellos empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad o sector de actividad.

Dicho número de unidades se determinará en función de las horas, cuando se trate de personal asalariado y no asalariado, o días, en los restantes casos, de efectivo empleo, utilización o instalación, salvo para el consumo de energía eléctrica o distancia recorrida, en que se tendrán en cuenta, respectivamente, los kilovatios/hora consumidos o kilómetros recorridos. Si no fuese un número entero se expresará con dos cifras decimales.

Cuando exista una utilización parcial del módulo en la actividad o sector de actividad, el valor a computar será el que resulte de su prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible determinar ésta, se imputará por partes iguales a cada una de las utilidades del módulo.

ANEXO III

Aspectos comunes a todas las actividades

ASPECTOS COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación la modalidad de signos, índices o módulos se viese afectado por robos, incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias excepcionales similares que determinen disminuciones de patrimonio en elementos afectos a dicha actividad distintos de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales, los interesados podrán minorar el rendimiento neto resultante en el importe de dichas disminuciones. Para ello, los sujetos pasivos deberán presentar ante la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, escrito en el que se ponga de manifiesto el hecho de haberse producido dichas circunstancias excepcionales, aportando, al mismo tiempo, las pruebas que se estimen oportunas y haciendo mención, en su caso, de las indemnizaciones a percibir por razón de tales circunstancias excepcionales.

El plazo de presentación será de treinta días, a contar desde la fecha en que se produzca la circunstancia excepcional. Los órganos competentes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria verificarán la certeza de la causa que motiva la reducción del rendimiento y el importe de la misma.

2. Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación la modalidad de signos, índices o módulos se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, los interesados que deseen que se reduzcan los signos, índices o módulos por razón de dichas alteraciones deberán presentar ante la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, escrito en el que se ponga de manifiesto el hecho de haberse producido dichas circunstancias, aportando, al mismo tiempo, las pruebas que se estimen oportunas y haciendo mención, en su caso, de las indemnizaciones a percibir por razón de tales alteraciones.

El plazo de presentación será de treinta días a contar desde la fecha en que se produzcan las alteraciones.

Acreditada su efectividad, el Administrador o el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acordará la reducción de los signos, índices o módulos que proceda, con indicación del período de tiempo a que resulte de aplicación.

El plazo para la concesión o denegación será de dos meses a contar desde la fecha de presentación del escrito.

Esta reducción surtirá efectos en los pagos fraccionados que deban efectuarse a partir del momento en que fuese autorizada y que correspondan al año en que se produjeron las alteraciones.

3. Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación la modalidad de signos, índices o módulos se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias excepcionales que determinen gastos extraordinarios ajenos al proceso normal del ejercicio de aquélla, los interesados podrán minorar el rendimiento neto resultante en el importe de dichos gastos. Para ello, los sujetos pasivos deberán presentar ante la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, escrito en el que se ponga de manifiesto el hecho de haberse producido dichas circunstancias excepcionales, aportando, al mismo tiempo, las pruebas que se estimen oportunas y haciendo mención, en su caso, de las indemnizaciones a percibir por razón de tales circunstancias excepcionales.

El plazo de presentación será de treinta días a contar desde la fecha en que se produzcan las circunstancias excepcionales. Los órganos competentes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria verificarán la certeza de la causa que motiva la reducción del rendimiento y el importe de la misma.

La minoración prevista en este número será incompatible, para los mismos elementos patrimoniales, con la recogida en el número 2 anterior.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo, el rendimiento neto podrá reducirse en un 20 por 100 durante 1996, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de nuevas actividades cuyo ejercicio se haya iniciado entre el 31 de diciembre de 1993 y el 31 de diciembre de 1994.

b) Que no se trate de actividad de temporada.

c) Que no se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad o calificación.

d) Que se realicen en local o establecimiento dedicados exclusivamente a dicha actividad, con total separación del resto de las actividades empresariales o profesionales que, en su caso, pudiera realizar el sujeto pasivo.

La reducción prevista en este punto se tendrá en cuenta a efectos de determinar la cuantía de los pagos fraccionados que deban efectuarse.

5. Los agricultores jóvenes o asalariados agrarios podrán reducir el rendimiento neto correspondiente a su actividad agraria en un 25 por 100 durante los periodos impositivos cerrados durante los cinco años siguientes a su primera instalación como titulares de una explotación prioritaria, realizada al amparo de lo previsto en el capítulo IV del título I de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, siempre que acrediten la realización de un plan de mejora de la explotación.

La reducción prevista en este punto se tendrá en cuenta a efectos de determinar la cuantía de los pagos fraccionados que deban efectuarse.

Impuesto sobre el Valor Añadido

6. Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación el régimen simplificado se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, los interesados que deseen que se reduzcan los índices o módulos por razón de dichas alteraciones deberán presentar ante la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, escrito en el que se ponga de manifiesto el hecho de haberse producido dichas circunstancias, aportando, al mismo tiempo, las pruebas que se estimen oportunas.

El plazo de presentación será de treinta días a contar desde la fecha en que se produzcan las alteraciones. Acreditada su efectividad, el Administrador o el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acordará la reducción de los índices o módulos que proceda, con indicación del periodo de tiempo a que resulte de aplicación.

El plazo para la concesión o denegación será de dos meses a contar desde la fecha de presentación del escrito.

25894 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1995, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio fiscal de tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

Precio total
de venta al público
—
Pesetas/unidad

A) Cigarros

Vargas:	
Presidentes	395
Senadores	340
Diplomáticos	275
Capitolios	245
Crems	198
Panetelas	300

Precio total
de venta al público
—
Pesetas/unidad

Tenegua:	
Campeones	325
Nuncios	260
Coronas	220
Elegantas	150
Panetelas	220
Peña:	
Palmeritos 1	150
Palmeritos 2	125
La Criolla:	
Número 3	98

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 1995.—El Delegado, Jaime Sanmartín Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25895 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de julio de 1995 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, estableció en su anejo I la estructura de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial a partir del día 1 de agosto de 1995, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de diciembre de 1995, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales, según modalidades de suministro, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

Término fijo		Término energía F ₂	
Abono F ₁ Pesetas/mes	Factor de utilización F ₂ Pesetas/m ³ (n)/día/mes*	Tarifa general Pesetas/termia	Tarifa específica Pesetas/termia
21.300	73,7	1.6250	1.9897

* Para un poder calorífico de 10 te (PCS)/m³ (n).